



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Entre la **AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY** denominada en adelante **AEP**, representada en este acto por el **Cnel. DEM (R) Liduvino Vielman Díaz** en su carácter de Presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6466 de fecha 13 de diciembre de 2016, con domicilio en la Avda. Mcal. López y 22 de Setiembre, Bloque "B", piso 7 del Ministerio de Defensa Nacional, en la ciudad de Asunción, Paraguay, por una parte, y por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, en adelante **CONATEL**, representada por su Presidente, **Abogado Andrés Manuel Gubetich Mojoli**, nombrado por Decreto N° 39 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio en la calle Presidente Franco N° 780 esquina Ayolas, Edificio AYFRA, Piso 14, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

ANTECEDENTES:

La Agencia Espacial del Paraguay, creada por Ley N° 5151/14, es la autoridad de aplicación, rectora de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación) de actividades espaciales de la República del Paraguay, destinada para entender, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y programas en materia espacial y aeroespacial, dependiente de la Presidencia de la República. La AEP, órgano interlocutor del Estado paraguayo en temas espaciales, tiene como objetivo general promover y gestionar el desarrollo de las actividades espaciales nacionales, promoviendo la innovación tecnológica que fuera necesaria para lograr y aprovechar el espacio ultraterrestre en forma pacífica.

La CONATEL es una entidad autárquica con personería jurídica de derecho público, a través de la cual el Estado implementa las funciones de fomento, control y reglamentación de las telecomunicaciones y, siendo, en ese sentido, encargada de la regulación de las telecomunicaciones nacionales, cuyo objetivo es determinar las nuevas y revolucionarias exigencias de la comunicación moderna, asumiendo la responsabilidad de adecuar su desempeño como regulador del sistema nacional de telecomunicaciones, a partir de distribución equilibrada, democrática e inteligente del acceso y las posibilidades que brinda el espacio radioeléctrico, teniendo a su cargo, para el efecto, la regulación administrativa y técnica y la planificación, programación, control, fiscalización y verificación de las telecomunicaciones, conforme la normativa aplicable y las políticas del Gobierno para el sector.

DECLARACIONES:

Que, la cooperación entre las partes, contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad y el conocimiento, a través de la complementación e intercambio de iniciativas, para la expansión de la investigación científica, tecnológica, social y cultural. Que la AEP y la CONATEL, en adelante las partes, se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente Convenio Marco, con el propósito de establecer las normas generales que regirán la cooperación entre las partes, a los efectos del intercambio de tareas de I+D+i, informaciones e iniciativas entre la AEP y la CONATEL y quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

AD - Fin



CLÁUSULA PRIMERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la cooperación interinstitucional entre la AEP y la CONATEL, en diversas actividades tales como, cooperación técnica, tecnológica, académica, de innovación científica, capacitación profesional, social y ambiental, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, medios y personal calificado de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Implementación.

El presente Convenio no limita a las partes la posibilidad de acordar objetivos idénticos o similares con otras instituciones.

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes acuerdan que los detalles y especificaciones de los proyectos y actividades de interés común para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, así como las obligaciones y compromisos específicos que se asumen para el efecto, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA TERCERA: Puntos de Enlace.

Las partes designarán en el Acuerdo Específico, a las personas responsables de realizar las gestiones en nombre de la CONATEL y de la AEP y, de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Instrumentación.

La cooperación entre las partes deberá desarrollarse de acuerdo al presente Convenio Marco y será instrumentada a través de Acuerdos Específicos que deberán ser aprobados y suscritos por las autoridades que las representan, de acuerdo a las necesidades de las actividades que se emprenderán, y la definición de las responsabilidades, presupuestos y procedimientos en cada caso serán elaborados en forma conjunta:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado.
- b) Especificarán la ejecución, los recursos puestos a disposición de las personas designadas, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.
- c) Definirán el presupuesto y el aporte de cada parte.

CLÁUSULA QUINTA: Protección y Utilización de los Resultados.

Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Acuerdos Específicos que pudieran generarse en el marco de este Convenio.

Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme a los aportes intelectuales de cada una de las partes a través de los Acuerdos Específicos. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de información a transferir.

Handwritten signature



CLÁUSULA SEXTA: Autonomía de las Partes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo independientemente las responsabilidades emergentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: Vigencia.

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, y entrará a regir a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por un período igual mediante acuerdo de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones.

Para todos los aspectos legales emergentes, las partes constituyen los domicilios que se mencionan al inicio del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de 60 (sesenta) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de rescisión, los Acuerdos Específicos que se hallen en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: Controversia y Jurisdicción.

Las partes acuerdan esforzarse por dar una solución amistosa a cualquier conflicto, controversia o reclamación que derive o esté relacionado con el presente Convenio; caso contrario, deberán dirimirse en los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Abg. Andrés M. Gubetich Mojoli
Presidente
CONATEL

Cnel. DEM (R) Liduvino Vielman Díaz
Presidente
AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY